



**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS  
DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-CM-MDSB-P**

Simón Bolívar, 04 de Setiembre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:**

**VISTO:**

El Memorando N° 782-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de Setiembre del 2024; Acuerdo de Concejo N° 047-2024-MDSB/P, de fecha 28 de Agosto del 2024, Opinión Legal N° 070-2024-OGAJ-GM/PASCO de fecha 19 de Agosto del 2024, Informe N° 387-2024-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 13 de Agosto de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el Artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

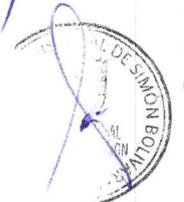
Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, mediante Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no deportivo con Gran Concentración de Personas, se regulan las condiciones de protección de seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, regula en su Capítulo VI el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos a cargo de las municipalidades;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional N° 007-2006-PI/TC LIMA de fecha 22 de junio de 2007, el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción de horario de funcionamiento de locales atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población;





Que, el artículo 1° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de Espacio Público, regula que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad, así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes";

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento para otorgar autorizaciones, horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, en recintos públicos y locales privados a fin de compatibilizar el desarrollo de dichos espectáculos, con el interés público vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres, en el Distrito de Simón Bolívar;

Que, visto el proyecto de Ordenanza Municipal, el cual tiene como objetivo establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulen los procedimientos para la autorización y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores;

Que, visto la documentación de las áreas que conforman esta corporación edil, corresponde que el Concejo Municipal de esta comuna conforme a sus competencias, con el fin de que pueda aprobar u observar el proyecto de Ordenanza, conforme al artículo 9° numeral 8) (...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos., de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N°034-2024-UF-GSMGA-MDSB/GMMP de fecha 13 de Agosto del 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización, donde recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza para regular de manera más efectiva los espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Simón Bolívar. La implementación de esta ordenanza permitirá mejorar los procesos de obtención de permisos, asegurar un control adecuado de los eventos, y optimizar la recaudación de ingresos municipales, por lo tanto, se sugiere derivar este proyecto a las áreas correspondientes para su revisión y posterior aprobación, a fin de garantizar que se cumplan todas las normativas legales y administrativas necesarias para su correcta implementación;

Que, mediante Informe N° 387-2024-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 13 de Agosto de 2024; emitido por Gerente de la Gerencia de Servicios municipales y Gestión Ambiental, Que, a través del INFORME 034-2024-UF-GSMGA-MDSB/GMMP, de la Unidad de Fiscalización, donde remite proyecto de ordenanza de espectáculos públicos no deportivos en el Distrito de Simón Bolívar, como también indica que, la implementación de dicha ordenanza permitirá mejorar los procesos de obtención de permiso, asegura el control adecuado de estos eventos en nuestra jurisdicción, solicito OPINIÓN LEGAL respecto a ORDENANZA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, para luego ser aprobada en el Magno Concejo de Regidores;

Que, mediante Opinión Legal N°070-2024-OGAJ-GM/PASCO de fecha 19 de Agosto del 2024, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DESPOTIVOS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR. Puesto que cumple con las condiciones para su evaluación ante sesión de concejo, ya que tiene como objetivo establecer los aspectos, técnicos, administrativos y legales que regulen los procedimientos para la autorización y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos con la finalidad de garantizar





la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores;

Que, media Acuerdo de Concejo N° 047-2024-MDSB/P, de fecha 28 de Agosto del 2024, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, que en sesión de concejo Aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR**;

Que, mediante el Memorando N° 782-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de Setiembre del 2024 el Gerente Municipal solicita a la elaboración de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR**, la mismas que fue aprobado por Unanimidad en sesión de concejo;

**POR CUANTO:**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Simón Bolívar, el mismo que cuenta de 30 artículos, así como los anexos: 1) Referido a los Procedimientos Administrativos -TUPA; 2) Referido al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS; así como el formulario de solicitud con carácter de Declaración Jurada.

**ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sobre el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el Distrito de Simón Bolívar a las herramientas matriz.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la incorporación de los procedimientos de Autorización del Espectáculo Público no Deportivo y las infracciones sobre los Espectáculos Públicos no Deportivos al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, que forman parte del Reglamento de Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de Simón Bolívar.

**ARTICULO CUARTO.- FACULTESE** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proponga las disposiciones complementarias que reglamenten la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a el Área de Administración Tributaria, Área de Fiscalización, Área de Gestión de Riesgo de Desastres, Área de Seguridad Ciudadana y Área de Medio Ambiente y Residuos Sólidos, con el apoyo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

**ARTICULO SEXTO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar al Área de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional ([www.munisimonbolivar.gob.pe](http://www.munisimonbolivar.gob.pe)) para su difusión.



**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER** la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

**Disposición Adicional:** Los anexos del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados en el artículo primero de la presente ordenanza se integran plenamente a las herramientas matriz de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, siendo fundamentales para la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos en el distrito.

## REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización y fiscalización de espectáculos públicos no deportivos con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores.

#### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito del Distrito de Simón Bolívar.

#### Artículo 3º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al cumplimiento de las obligaciones comprendidas en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de organizadores, espectáculos públicos no deportivos en recintos al aire libre, en locales cerrados, instalaciones desmontadas u otros similares.

#### Artículo 4º.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

El propietario y/o el conductor del local donde se realice el espectáculo público no deportivo es responsable solidario del pago de la multa administrativa tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que conforma el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

#### Artículo 5º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran concentración de personas.
- Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.



- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N°156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

### Artículo 6º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Acondicionamiento acústico:** Controlar la energía sonora reflejada en las paredes de un local para reducir la reverberación y mejorar la acústica.
- **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos:** El impuesto que grava el monto pagado por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados.
- **Espectáculo público no deportivo:** Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento cinematográficos, teatrales, culturales u otros de similar naturaleza que se realicen en recintos al aire libre, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros de similares con carácter público mediante pago o ingreso gratuito, tales como espectáculos musicales, teatrales, folclóricos, tradicionales, religiosos, circenses, taurinos, hípicas y similares.
- **Licencia de Funcionamiento:** Es la autorización que otorga la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado. A favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor.
- **Organizador o Promotor:** Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un evento público no deportivo.
- **Propietario:** Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.

### CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES

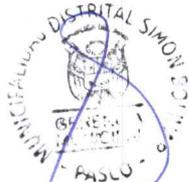
#### Artículo 7º.- AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS

Los organizadores de espectáculos públicos no deportivos (natural o jurídico), temporal o eventual, deberán obtener la autorización correspondiente de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar – Área de Administración Tributaria, previa presentación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos que se señalan en la presente ordenanza. No se autorizará la realización de la misma en los siguientes casos:

- Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Los que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- Los que se realicen en locales que se encuentren clausurados.

#### Artículo 8º.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Para obtener la autorización de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar para la realización de espectáculos públicos no deportivos, los interesados deberán presentar una solicitud con una





anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el evento, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada que incluye número de RUC, DNI o Carné de Extranjería, tratándose de persona natural o jurídica, según corresponda.
- Copia simple de la licencia de funcionamiento.
- En caso de persona jurídica, la vigencia de Poder del representante legal y, en caso de persona natural, la carta poder con firma legalizada.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y el promotor del evento, indicando la solidaridad en el pago de la multa administrativa.
- Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y no Deportivos - ECSE
- Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad civil y penal.
- Copia de declaración jurada notarial de no sobrepasar los límites de los decibeles por encima de lo permisible.
- Copia certificada del contrato con los artistas, de ser el caso.
- Copia certificada de la constancia por derecho de autor de APDAYC, de ser el caso.
- Copia certificada de la constancia de servicio de seguridad privada durante el evento.
- Formato de declaración jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, de ser el caso.
- Recibo de depósito de la garantía en caja de la Municipalidad, equivalente al 15% del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, de ser el caso.
- Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite:
  - Hasta 3000 espectadores (eventos al aire libre): S/ 55.00
  - Adicionalmente para eventos con una concentración mayor a 3000 personas.
- Copia certificada del otorgamiento de garantía para espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas emitido por la gobernación.
- Copia certificada de la póliza de seguro a terceros.
- Copia certificada del contrato de servicio de ambulancia y paramédicos.
- Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite:
  - Más de 3000 espectadores (eventos al aire libre): S/ 65.00

#### Artículo 9º.- DEL HORARIO

Se establece como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza y en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-CM-MDSB-PASCO, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales







Riesgos de Desastre de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar con el fin de asegurar la fiscalización y vigilancia para la tranquilidad de la zona en la fecha y lugares donde se realizarán los eventos.

**Artículo 15º.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO POR RIESGO O POR GENERAR RUIDOS MOLESTOS**

Se podrá disponer la suspensión de un evento en los siguientes casos:

- Incumplimiento de medidas de seguridad: Cuando el evento no cumpla con las medidas de seguridad establecidas.
- Infracciones administrativas: Cuando se incurra en infracciones administrativas estipuladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
- Riesgo a la integridad de los asistentes: Cuando se determine un posible riesgo a la integridad de los asistentes debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones o la norma que la sustituya.
- Exceso de niveles de ruido permitidos: Cuando el evento genere niveles de ruido que excedan los límites máximos permisibles establecidos en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, conforme al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior no deben exceder los siguientes valores:
  - Horario diurno (09:00 horas a 22:00 horas): 60 dBA en zonas residenciales, 70 dBA en zonas comerciales y 75 dBA en zonas industriales.
  - Horario nocturno (22:00 horas a 05:00 horas): 50 dBA en zonas residenciales, 60 dBA en zonas comerciales y 70 dBA en zonas industriales.

**Artículo 16º.- DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EVENTO**

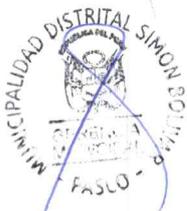
El Área de Administración Tributaria será la encargada del control y supervisión de los eventos públicos no deportivos, debido a que es esta dependencia la que otorga las autorizaciones correspondientes. Asimismo, el Área de Medio Ambiente Y Residuos Sólidos se encargará de la fase instructora en casos de ruidos molestos, y la Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental llevará a cabo la fase sancionadora.

**Artículo 17º.- FACILIDADES PARA EL CONTROL**

Los organizadores de eventos están obligados a facilitar todas las facilidades necesarias a los inspectores y fiscalizadores quienes deberán identificarse debidamente. Estos funcionarios tendrán acceso irrestricto para realizar inspecciones y verificar el cumplimiento de las normativas municipales y condiciones de autorización. El incumplimiento de esta disposición puede resultar en sanciones según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**Artículo 18º.- COMPETENCIA DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL**

El Área de Gestión de Riesgos de Desastre, que pertenece a la Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental, es competente para realizar inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y emitirá informes técnicos derivados a las áreas correspondientes sobre las inspecciones, infracciones y omisiones encontradas.





## CAPÍTULO IV: DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

### Artículo 19º.- PROHIBICIONES

Se prohíbe la realización de espectáculos públicos no deportivos sin la autorización correspondiente de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar. Eventos que contravengan los principios de moral y buenas costumbres establecidos en la legislación vigente. El ingreso de personas portando agentes contundentes, armas blancas o de fuego, salvo el personal autorizado de la Policía Nacional del Perú y seguridad privada designada para la protección del local y el evento. Permitir el acceso de menores de edad a espectáculos no aptos para su edad según la clasificación correspondiente. Cualquier forma de agresión física o verbal hacia el personal encargado de la fiscalización y seguridad durante el evento. Proporcionar información falsa o engañosa a los fiscalizadores municipales. Realizar espectáculos en establecimientos que se encuentren clausurados por incumplimiento de normativas previas. Permitir el ingreso de público con bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o personas en estado de embriaguez o alteración de la conciencia. Sobrepassar los decibeles permitidos según la presente ordenanza. De observarse dichas conductas descritas se podrá suspender el evento o espectáculo público no deportivo.

### Artículo 20º.- RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANIZADORES

Los organizadores de eventos públicos no deportivos son responsables de cualquier incidente que pueda ocurrir antes, durante y después del evento. Sus obligaciones incluyen:

- Difundir previo al inicio del evento las medidas de seguridad disponibles en el recinto para casos de emergencia.
- Cumplir estrictamente con el horario autorizado para la realización del espectáculo.
- Contar con personal de seguridad privada en el interior y exterior del local a razón de 1 efectivo por cada 100 espectadores.
- Obtener la inspección técnica de seguridad en edificaciones o la visita de seguridad correspondiente previa al evento.
- Indicar claramente en el programa del evento la calificación del espectáculo según la edad permitida y publicitarlo mediante un cartel visible en el exterior del local.
- Contratar una póliza de seguros que cubra accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes, así como gastos de curación y transporte de heridos.
- Acondicionar lugares accesibles para personas con discapacidad y sus acompañantes en cada sector ofrecido al público.
- Obtener la autorización de SUCAMEC si el evento incluye material pirotécnico.
- Como agente receptor del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, realizar el pago correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- Implementar medidas de prevención y gestión de riesgos ambientales asegurando que el evento no genere impactos negativos significativos.



- Garantizar la presencia de personal capacitado en primeros auxilios y disponer de equipos médicos básicos durante el evento.
- Asegurar la correcta señalización de las rutas de evacuación y puntos de reunión en caso de emergencia.

#### CAPÍTULO V: DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

##### Artículo 21º.- DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

La declaración jurada deberá tener la siguiente conformación obligatoriamente:

- Datos del organizador declarante: nombres y apellidos, razón social, documento de identidad, domicilio fiscal y datos del representante legal.
- Datos del espectáculo: tipo de espectáculo, nombre del artista, duración y fecha de realización, nombre y dirección del local donde se realizará el espectáculo, nombre del administrador y aforo aprobado.
- Datos del boletaje: número de entradas puestas a la venta, número de entradas de cortesía (no podrá exceder del 10% del aforo aprobado), localidades o tipos de entrada, color, numeración, cantidad por localidad, precio unitario por caso, valor de entrada sin considerar el costo de otro bien o servicio en caso de haberlo, total de ventas proyectadas, detalle de los bienes o servicios adicionales incluidos en el precio de la entrada.
- En caso que el precio de la entrada incluya la entrega de bebidas, alimentos y otros deberá señalarse expresamente. Si el espectáculo está afecto al impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, se deberán adjuntar los comprobantes de pago que acrediten el gasto incurrido para la determinación del impuesto, asegurándose de que la base imponible no sea inferior al 50% del valor total del ingreso por la venta de entradas.
- El impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos tasa según el tipo de espectáculo, dato de la garantía.

##### Artículo 22º.- DE LA GARANTÍA

Al momento de presentar la Declaración Jurada, el organizador deberá proporcionar garantías para el pago del Impuesto cuando aplique y comprometerse a colaborar en las labores de fiscalización. Únicamente se aceptará como garantía el depósito en efectivo.

##### Artículo 23º.- DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE GARANTÍA

Para determinar la garantía requerida en espectáculos temporales y eventuales, el organizador debe depositar una garantía equivalente al 15% del impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local donde se realizará el evento. Una vez vencido el plazo para el pago del impuesto, el monto de la garantía se utilizará como pago a cuenta o para cancelar el impuesto según corresponda.

En el caso de espectáculos que incluyan múltiples funciones bajo una misma licencia, la garantía requerida será por el monto de la pre liquidación del impuesto calculada sobre el aforo máximo aprobado para cada función individual.





La garantía debe mantenerse vigente hasta que se haya pagado el impuesto correspondiente a todas las fechas o presentaciones autorizadas.

Las entradas de cortesía que no pueden superar el 10% del aforo aprobado no se considerarán para el cálculo del monto de la garantía.

Es importante destacar que el monto depositado como garantía no generará intereses legales.

#### Artículo 24º.- DE LA CUSTODIA DE LA GARANTÍA

La custodia de la garantía estará a cargo del área de Caja de la Área de Tesorería documentando adecuadamente en el acta correspondiente.

Una vez realizado el pago del Impuesto, se procederá a la devolución de la garantía no utilizada. A solicitud del organizador, esta garantía podrá ser tomada como parte del pago del Impuesto después de la realización del espectáculo.

#### Artículo 25º.- DEL COMPROMISO DE COLABORACIÓN

El organizador deberá suscribir el compromiso de colaboración (Formato de Declaración Jurada del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos) para la realización de las labores de fiscalización tributaria a fin de brindar facilidades necesarias durante y después del espectáculo. Entiendas como facilidades necesarias a las siguientes:

- Previas al espectáculo:
  - Acreditar al representante con quien deberá entenderse la fiscalización tributaria el día del espectáculo.
  - Entregar credenciales que permitan el ingreso a los fiscalizadores tributarios.
- Durante el espectáculo:
  - Permitir el ingreso del número de fiscalizadores acreditados por las siguientes dependencias: Área de Gestión de Riesgos, fiscalización y el área de administración tributaria.
  - Permitir el ingreso de elementos que permitan registrar la naturaleza del espectáculo y el aforo del mismo.
  - Facilitar el acceso irrestricto a las ánforas u otros medios donde se almacena el control de ingresos/entradas. Estas ánforas deberán ser puestas a disposición de los fiscalizadores a su requerimiento.
- Después del espectáculo:
  - Presentar reporte final de venta de entradas debidamente suscrito por el organizador o representante legal.
  - Proporcionar toda la información requerida que permita obtener sobre la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo.

#### Artículo 26º.- BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO

La base imponible del impuesto se determina según el valor de la entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso de que el precio de la entrada incluya servicios adicionales





como juegos, alimentos, bebidas u otros, la base imponible no podrá ser inferior al 50% del valor total cobrado por la entrada. Se considera como precio unitario el valor indicado en la entrada.

Las entradas de cortesía no se tomarán en cuenta para el cálculo del impuesto debiendo estar debidamente etiquetadas como "CORTESÍA", "SIN VALOR" o "VALOR CERO".

#### Artículo 27º.- DE LAS TASAS

En el impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos se aplica las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 15%
- Carrera de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 10%
- Espectáculos de folclor regional y local, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música, ópera, opereta, ballet, circo y aquellos calificados como evento cultural por la Dirección Desconcentrada de Cultura: 0%
- Otros espectáculos: 10%

#### Artículo 28º.- PAGO DEL IMPUESTO

El pago del Impuesto se realizará de la siguiente manera:

- Para espectáculos permanentes dentro del primer día hábil siguiente a cada semana realizada.
- Para espectáculos temporales o eventuales dentro del primer día hábil siguiente a su realización.

#### Artículo 29º.- PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En los eventos sujetos al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el Área de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar dispondrá la presencia de fiscalizadores y/o notificadores en los accesos al evento. Estos verificarán que todas las entradas de los asistentes sean depositadas en ánforas designadas para tal fin.

Una hora antes del término del evento se realizará el conteo de las entradas en presencia del organizador y de los fiscalizadores designados por la Unidad, extendiéndose el acta correspondiente. Con autorización del organizador, las ánforas podrán ser lacradas y transportadas a la División de Registro y Fiscalización de la gerencia para su conteo final. Esto determinará el monto del impuesto que el organizador deberá pagar en calidad de agente de percepción.

En caso de que el organizador no facilite o se niegue a colaborar con las actividades de fiscalización, o se detecte un evento sin la autorización municipal correspondiente, se procederá a emitir una Resolución de Determinación y Multa de oficio.

El organizador deberá cancelar el impuesto conforme a los plazos establecidos en el artículo 27º de esta Ordenanza según lo detallado en el acta de fiscalización. La Área de Tesorería procederá a la devolución de la garantía, dejando constancia del hecho mediante documento suscrito por el organizador.



La División de Registro y Fiscalización del área de administración tributaria presentará un informe detallado al Área correspondiente sobre el estado de pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, evaluando la devolución de la garantía depositada en el Área de Caja de la Tesorería si procede, concluyendo así el procedimiento.

### CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 30º.- FASES INSTRUCTORA Y SANCIONADORA

Respecto a ruidos molestos, la fase instructora será llevada a cabo por el Área de Medio Ambiente Y Residuos Sólidos, y la fase sancionadora recaerá en la Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental. En cuanto a la fiscalización y control de eventos públicos no deportivos, la fase instructora será responsabilidad del Área de Administración Tributaria, mientras que la fase sancionadora estará a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental. Para la verificación de documentos como la licencia de funcionamiento, el certificado ITSE, el certificado de fumigación, la licencia especial, extintores, botiquín y otros, el Área de Fiscalización llevará la fase instructora y la Gerencia de Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental se encargará de la fase sancionadora.





# Municipalidad Distrital Simón Bolívar

## Pancas - Pasco



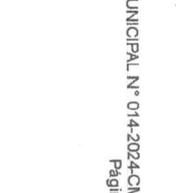
Bicentenario  
2024



ANEXO 01

### TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

| DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL        | REQUISITOS   |   | DERECHO DE TRAMITE EN SOLES            |  | CALIFICACION |                     | Plazo para Resolver | Inicio del Procedimiento | Autoridad Competente                  | RECURSOS DE IMPUGNACION               | RECONSIDERACION | Apdación |
|--|--|---|--|--|--------------|---------------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|----------|
|  | NÚMERO Y DENOMINACIÓN  | Formulario /Código / Ubicación  | Hasta 3000 espectadores                | Más de 3000 espectadores               | Automático   | Evaluación Positiva |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |
| AUTORIZACION PARA ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO | 1  | Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluye número de RUC, DNI, o Carné de Extranjería, tratándose de persona natural o jurídica, según corresponda.   | 10% del valor de la entrada + S/ 55.00 | 10% del valor de la entrada + S/ 65.00 | X            |                     | 10 días             | Mesa de Partes           | Gerencia de Administración Tributaria | Gerencia de Administración Tributaria | Alcaldía        |          |
|  | <p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política del Perú.</li> <li>• Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.</li> <li>• Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.</li> <li>• Ley N° 27276 – Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran concentración de personas</li> <li>• Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</li> <li>• Ley N° 2868 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.</li> <li>• Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.</li> <li>• Decreto Supremo N°156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal.</li> </ul> |   |  |  |              |                     |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |
|  | 2  | Copia simple de la licencia de funcionamiento.  |  |  |              |                     |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |
|  | 3  | En caso de persona jurídica la vigencia de Poder del representante legal, y en caso de persona natural la carta poder con firma legalizada.                                     |  |  |              |                     |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |
|  | 4  | Copia certificada del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y el promotor del evento, indicando la solidaridad en el pago de la multa administrativa. |  |  |              |                     |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |
|  | 5  | Copia de la Resolución de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones Previa a Evento y/o Espectáculo.   |  |  |              |                     |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |
|  | 6  | Declaración jurada notarial de asumir responsabilidad civil y penal.  |  |  |              |                     |                     |                          |                                       |                                       |                 |          |







# Municipalidad Distrital Simón Bolívar

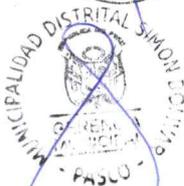
## Puncas - Pasco



Bicentenario  
2024



|    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 17 | Indicación del número de comprobante de pago por derecho de trámite. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|    | b) Más de 30000 espectadores:<br>S/ 54.60                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



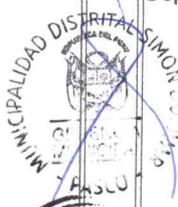
ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-CM-MDSB  
Página 16 de 16



ANEXO 02

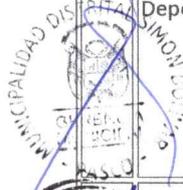
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

| Código | Tipo de Infracción            | Descripción  | % UIT | Leve | Grave | Muy Grave | Medida Complementaria/Acesorias  | Marco Legal                | ÁREA Instructora                  | Gerencia Sancionadora                                 |
|--------|-------------------------------|--|-------|------|-------|-----------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| EP-01  | Espectáculo Público Deportivo | No Permitir el ingreso de personas portando bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia debido al efecto de dichas sustancias. | 40%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Clausura temporal o definitiva, revocatoria de autorización de espectáculos deportivos. | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-02  | Espectáculo Público Deportivo | No Permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego.  | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Colocación de bloques de concreto, soldadura de puertas y ventanas, clausura del local. | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-03  | Espectáculo Público Deportivo | No Realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados.   | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Tapiado del local, clausura del local.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-04  | Espectáculo Público Deportivo | No contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o la Visita de Seguridad en Edificaciones según corresponda previa a un evento y/o espectáculo público.  | 40%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Fiscalización             | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |





| Código | Tipo de Infracción               | Descripción  | % UIT | Leve | Grave | Muy Grave | Medida Complementaria/Accesorias  | Marco Legal                | ÁREA Instructora                  | Gerencia Sancionadora                                 |
|--------|----------------------------------|--|-------|------|-------|-----------|---|----------------------------|-----------------------------------|---|
| EP-05  | Espectáculo Público No Deportivo | No contar con la presencia de una o más ambulancias según la magnitud del evento.  | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-06  | Espectáculo Público No Deportivo | No contar con vigilantes de seguridad privada en el interior y exterior del local donde se realice el evento a razón de 01 efectivo por cada 100 espectadores.                               | 40%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. Emitir la Resolución de sanción.                 | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-07  | Espectáculo Público No Deportivo | No contratar una póliza de seguro que cubra accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes así como los gastos de curación y de transporte de los heridos. | 40%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-08  | Espectáculo Público No Deportivo | No difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia.   | 10%   | Leve |       |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-09  | Espectáculo Público No Deportivo | Permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos no deportivos no aptos para   | 30%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. Emitir la Resolución de sanción. Denuncia penal. | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |





| Código | Tipo de Infracción               | Descripción   | % UIT | Leve | Grave | Muy Grave | Medida Complementaria/Acesorias   | Marco Legal                | ÁREA Instructora                  | Gerencia Sancionadora                                 |
|--------|----------------------------------|---|-------|------|-------|-----------|---|----------------------------|-----------------------------------|---|
|        |                                  | menores de edad.  |       |      |       |           |   |                            |                                   |   |
| EP-10  | Espectáculo Público No Deportivo | Agredir física o verbalmente al personal que participa del procedimiento de fiscalización.  | 30%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. Emitir la Resolución de sanción. Denuncia penal. | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-11  | Espectáculo Público No Deportivo | Brindar información falsa a los fiscalizadores.   | 15%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. Emitir la Resolución de sanción.                 | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-12  | Espectáculo Público No Deportivo | No cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo.  | 20%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-13  | Espectáculo Público No Deportivo | No colocar en el programa del espectáculo la edad de quienes pueden asistir ni publicitar dicha información a través de un cartel en el exterior del local.                 | 25%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-14  | Espectáculo Público No Deportivo | No exhibir de manera inmediata la Resolución de autorización para espectáculos públicos no deportivos al requerimiento de alguno de los fiscalizadores de la Municipalidad. | 15%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |





| Código | Tipo de Infracción            | Descripción   | % UIT | Leve | Grave | Muy Grave | Medida Complementaria/Acesorias  | Marco Legal                | ÁREA Instructora                  | Gerencia Sancionadora                                 |
|--------|-------------------------------|---|-------|------|-------|-----------|--|----------------------------|-----------------------------------|---|
| EP-15  | Espectáculo Público Deportivo | No habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante correspondiente a cada sector ofrecido al público. | 15%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.                     | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-16  | Anuncios Publicitarios        | Colocación de anuncios publicitarios sin autorización municipal.  | 15%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Retiro del anuncio. | Ley N° 27972, Ley N° 29090 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-17  | Anuncios Publicitarios        | Colocación de anuncios publicitarios que contravienen el ornato de la ciudad.   | 20%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Retiro del anuncio. | Ley N° 27972, Ley N° 29090 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-18  | Anuncios Publicitarios        | Colocación de anuncios publicitarios en postes de alumbrado público y telefonía, generando riesgo.  | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Retiro del anuncio. | Ley N° 27972, Ley N° 29090 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-19  | Espectáculo Público Deportivo | No realizar el pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos dentro del plazo establecido.  | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Clausura del local. | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-20  | Espectáculo Público Deportivo | Permitir que el evento se desarrolle en condiciones de inseguridad para los asistentes.   | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.                     | Ley N° 27972, Ley N° 27276 | Área de Administración tributaria | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-21  | Ruidos Molestos               | Generación de ruidos que excedan los  | 40%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización.  | Ley N° 28611,              | Área de medio Ambiente y          | Gerencia de Servicios Municipales                     |





| Código | Tipo de Infracción               | Descripción  | % UIT | Leve | Grave | Muy Grave | Medida Complementaria/Acesorias  | Marco Legal                                   | ÁREA Instructora                       | Gerencia Sancionadora                                 |
|--------|----------------------------------|--|-------|------|-------|-----------|--|---|--|---|
|        |                                  | límites permisibles establecidos.  |       |      |       |           | Emitir la Resolución de sanción.   | Ley N° 29414                                  | residuos solidos                       | Y Gestión Ambiental                                   |
| EP-22  | Inspección Técnica               | No contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).                     | 45%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.   | Ley N° 29783, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM | Área de Gestión de Riesgos de Desastre | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-23  | Licencia de Funcionamiento       | Realización de espectáculos públicos sin la licencia de funcionamiento correspondiente.                      | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Clausura del local, revocatoria de licencia de funcionamiento.                          | Ley N° 28976                                  | Área de Fiscalización                  | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-24  | Propaganda                       | Colocación de propaganda en áreas no autorizadas.  | 20%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Retiro de la propaganda.  | Ley N° 27972, Ley N° 29090                    | Área de Administración tributaria      | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-25  | Seguridad                        | No contar con extintores y botiquín de primeros auxilios en el local.  | 30%   |      | Grave |           | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción.   | Ley N° 29783                                  | Área de Fiscalización                  | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-26  | Espectáculo Público Deportivo No | Por permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego. | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Colocación de bloques de concreto, soldadura de puertas y ventanas, clausura del local. | Ley N° 27972, Ley N° 27276                    | Área de Administración tributaria      | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-27  | Espectáculo Público Deportivo No | Por realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados.                            | 50%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Emitir la Resolución de sanción. Tapiado del local, clausura del local.  | Ley N° 27972, Ley N° 27276                    | Área de Administración tributaria      | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |
| EP-28  | Espectáculo Público Deportivo No | No contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o la Visita de                             | 40%   |      |       | Muy Grave | Acta de constatación y/o Fiscalización. Suspensión del Espectáculo Público no Deportivo. Emitir la   | Ley N° 27972, Ley N° 27276                    | Área de Fiscalización                  | Gerencia de Servicios Municipales Y Gestión Ambiental |





# Municipalidad Distrital Simón Bolívar

## Rancas - Pasco



Bicentenario  
2024

| Código | Tipo de Infracción | Descripción  | % UIT | Leve | Grave | Muy Grave | Medida Complementaria/Acesorias | Marco Legal | ÁREA Instructora | Gerencia Sancionadora |
|--------|--------------------|--|-------|------|-------|-----------|---------------------------------|-------------|------------------|-----------------------|
|        |                    | Seguridad en Edificaciones según corresponda previa a un evento y/o espectáculo público. |       |      |       |           | Resolución de sanción.          |             |                  |                       |

